



Siendo tan graves, y instantes las vrgencias de la Monarchia, y preciso el subvenir à ellas con la mayor prontitud à tiempo que el Real Patrimonio se halla exausto de todos los medios de que su Magestad puede valerse; y discurrendo sobre aquellos que no sean gravosos à sus Vasallos. Su Magestad, por Decreto señalado de su Real mano, de 2. de Mayo, ha resuelto elegir cien Hombres fieles, de punto, y de honrra, para veneficiar cien Privilegios de Idalgia, en todos sus Reynos, firviendo cada vno con quinientos Doblones de à dos Escudos de Oro, haviendo de ser perpetuos, con calidad de que no perjudiquen à la Nobleza de sangre, que tubieren los Sugetos, ò Familias, à cuyo favor se despacharen los tales Privilegios, ni puedan embarazarlos, judicial, ni extrajudicialmente, ni oponerseles nota alguna por esta razon, haviendo de gozar ellos, y sus descendientes legitimos, por linea recta de Varonia, de todas las excepciones, franquezas, inmunidades, y libertades de que gozan en todos estos Reynos, los Idalgos de Sangre, y de Cassa, y Solar conocido; entrando en los officios publicos del estado Noble: como los mismos Idalgos de sangre, sin distincion alguna; pudiendo tambien entrar en Arrendamientos de Rentas Reales, sin perjuicio de su Idalguia, porque no les obstarà para ella en cosa; y haviendose publicado en la Camara, el referido Decreto, me ha ordenado lo ponga en noticia de Vm. (como lo executo) para que luego que reciva esta, disponga se haga saver lo resuelto por su Magestad, à essa Ciudad, y à todas las Villas, y Lugares de su Jurisdiccion, y à los de Señorío de su Comarca: dando las providencias combenientes, para que sea notorio à todos, y se logre el fin, que su Magestad expressa; y de lo que Vm. fuere obrando en esta materia, me darà aviso, y del recivo desta, para ponerle en noticia de su Magestad: la Dévína guarde à Vm. muchos Años. Madrid, 12. de Mayo, de 1708.

D. LORENZO DE VIVANCO,
ANGVLO.

SEÑOR D. LUY S TOGORES;

